

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403, 6053885005 EXTENSION 1055

RAD: 0800131100620230004800

PROCESO VERBAL DECLARACION DE INDIGNIDAD

DEMANDANTE: ELVIN ESTHER ARIZA SALAS

DEMANDADO: JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante presento a través del correo electrónico del Despacho escrito de subsanación de la demanda Verbal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de abril del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecinueve (19) de Abril del dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y por haber sido subsanada la demanda conforme a lo ordenado por este Juzgado a través de providencia adiada 31 de agosto del 2022, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso. El Despacho procederá admitir la presente demanda que nos concita.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de INDIGNIDAD presentada por la señora ELVIN ESTHER ARIZA SALAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, la presente esta providencia a la parte demandada JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ y córrase traslado por el termino de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus medios de defensa.

Para efecto de realizar la notificación a la parte demandada, se le hace saber al demandante que si la notificación se realiza, través de medio físico deberá cumplirse los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si se surte a través del correo electrónico, deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación.

Asi mismo se le indica a la demandante, que al surtir la notificación a la parte demandada debe adjuntar copia de la demanda, sus anexos y este auto e informarle al demandado que su comparecencia al Despacho deberá hacerse a través de medios virtuales al correo de Juzgado famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA